

lo el cargo definitivo de 8,118 pesos, para tributar por el consumo de consumos contribuyendo a lo que habían tenido a dar penitencia cada uno de estos, quedando subsistiendo los tipos general y celestiales, mencionado éstos, canjearlos, y hacer necesario el levantamiento de la tasa de sueldo de los Real Ordinarios, para que con la tasa que en sueldo provee de las incluidas las Reales Ordenanzas, y formando juzgado exacto de ellas se resuelva y cuende lo que proceda en vista de los haberes descontados como y estar subsistiendo las causas que motivaron la otra Real Orden de 28 de octubre de 1840.

Ymediatamente se dio lectura integral en atención de las referidas Reales Ordenanzas así como de lo que queda indicado que ordenó el Grl. Almud. de Hacienda de la provincia y hecho cargo de todo, del contenido de ellas y formado juzgado, acordado los señores presentes por unanimidad acuerdo mencionado en el artículo de los que se establecieron en la Real Orden de 18 de octubre de 1840, ante el Exmo. Grl. Ministro de Hacienda, para que deje su efecto el acuerdo suscitado de consumos para el próximo año económico y aprobado como antes de ese dispositivo, no entender que las causas que motivaron la Real Orden de 28 de octubre de 1840, no tienen efecto, ya que al contrario, ha aumentado la emigración, y además que por efecto de perdedoras de cosechas, muchas de los habitantes de este término han quedado en una situación precaria; que no ha habido aumento de población, como consta del documento de censo de cuando se dictó dicha Real Orden, pues no ha sido notificado como gobernación determinado en periodo de siete años; que haciendo memoria de los cambios de dichas Reales Ordenanzas, observarse que se han dirigido a objetos diferentes, ó sea, la de fecha anterior a la ejecución de rebaja en el tipo de consumos para las causas que se fundan de emigración y empobrecimiento y la de fecha posterior a causa que se rebajó en consumos, pero por causas diferentes, las de haberse declarado calamidad la hacienda Torre-Lacasmilla, y que desde esa declaracion los habitantes de la misma calamidad quedaban exceptuados del impuesto de consumos, habiendo de pagar en su virtud, las cuotas con que estos habían de contribuir en los demás lugares de la villa, como en el se habría aumentado el tipo en diezmo, por dicha Real Orden de 18 de octubre de 1840, a cada uno habiendo de pagar lejos de cesarse al cesante cuento que la motivó, ha modificado el tipo de consumos con notable aumento y el nuevo así seguido ha meno fijado dicho Grl. Almud. de Hacienda, nos ha llamado la atención que en ella no se hace

